

Tomás Caballero contra el Presbítero Doctor Don Pedro Millán ó sus sucesores, sus causa habientes y los que se crean con derecho á oponerse á ella, sobre cancelación de una hipoteca, se dictó en ocho de Mayo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia — "En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á los ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro; el Sr. Don Joaquín M^a Llácer Martín, Juez de 1^a Instancia del Distrito de la Catedral y su partido judicial.—Visto este juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una el Procurador Don Tomás Caballero, en representación de Don Antonio Cortés y Toro, bajo la dirección del Letrado Don Juan Morera Martínez, como demandante y de la otra el Presbítero Doctor Don Pedro Millán ó sus sucesores, sus causa habientes y los que se crean con derecho á oponerse á la demanda, como demandados, todos de ignorada paradero, en rebeldía y por tanto en los estrados del Juzgado, para que se declare que sobre la casa número 35 de la calle de la Fortaleza esquina á la de San Justo de esta Capital, no debe gravar el censo de mil seiscientos pesos reconocido por Don Francisco Gonzalez Barboya y Doña Josefa Alvarez en veinte y cuatro de Agosto de mil setecientos noventa y uno, ante el Escribano Don Nicolás Agnayo por haber prescripto y no haber ejercitado su acción los que tuvieron derecho á él y sus réditos; y se ordene su cancelación librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de esta Capital, para que proceda á ella en virtud de la sentencia dictada al efecto por quedar extinguido el derecho que pudieran tener los demandados.— Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda y prescripta la acción hipotecaria que pudiera ejercitar el Presbítero Don Pedro Millán, sus sucesores, sus causa habientes y los que se crean con derecho á oponerse á ella y reclamar el censo inscrito en los antiguos libros de Anotaduría de hipotecas, reconocido á su favor por Don Francisco Gonzalez Barboya y Doña Josefa Alvarez, según escritura de reconocimiento otorgada ante el Escribano Don Nicolás Agnayo á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve y consta al folio 243 vuelto número 668 del libro 4^o de dicha Anotaduría que pesa sobre la casa calle de la Fortaleza número 35 esquina á la de San Justo, y por tanto procedase á su cancelación tan luego sea firme esta sentencia, en cuanto afecte á la citada finca, librándose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de esta Capital, á fin de que pueda quedar cumplido lo dispuesto, insertándose en el mandamiento lo necesario con las costas sin expresa condenación.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Joaquín M^a Llácer Martín.— Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Joaquín M^a Llácer Martín, Juez de 1^a Instancia del Distrito de la Catedral, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.— Estéban Calderón.— Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados que han sido declarados rebeldes oportunamente y les sirva de notificación.— Dado en San Juan de Puerto-Rico á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.— V^o B^o, Llácer.— Ante mí, Estéban Calderón."

Y para su publicación y notificación en la GACETA OFICIAL, libro la presente en
Puerto-Rico á 2 de Agosto de 1894.— Es copia, Estéban Calderón. 3—2

Por el presente hago saber: que en el juicio ejecutivo de menor cuantía promovido por el Sr. Presbítero Capellan-Administrador del Monasterio de RR. MM. Carmelitas, representado por el Procurador Don José Palacios contra la sucesión de Doña Antonia Fraile de Tizol, sobre pago de pesos, se dictó con fecha veinte y tres de Julio último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia — "En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro; el Sr. Don Joaquín M^a Llácer Martín, Juez de 1^a Instancia del Distrito de la Catedral y su partido judicial, habiendo visto estos autos ejecutivos que penden en este Juzgado entre partes, de la una como demandante el Sr. Presbítero Capellan-Administrador del Monasterio de RR. MM. Carmelitas de esta Capital, representado por el Procurador Don José Palacios y defendido por el Letrado Don Hilario Ouevillas Hernandez, y de la otra como demandada la sucesión de Doña Antonia Fraile de Tizol, compuesta de Doña Ceferina y Doña Francisca Tizol, Don Jaime Durán y Don Gaspar Bastard, la cual no se ha personado en estos autos con representación de Procurador y dirección de Letrado, siguiéndosele el juicio en rebeldía como ejecutada, sobre pago de quinientos pesos de principal de la deuda, trescientos quince de intereses de siete años devengados hasta el diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres y costas.— Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por los expresados ochocientos quinientos pesos moneda corriente y los demás intereses que vencen hasta el día del solvendo y finiquito al tipo estipulado, condenando en todas las costas á la sucesión ejecutada.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Joaquín M^a Llácer Martín.— Publicación.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Joaquín M^a Llácer Martín, Juez de 1^a Instancia del Distrito de la Catedral y su partido judicial, estando

celebrando audiencia pública hoy veinte y tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro de que doy fé.— Estéban Calderón."

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue á conocimiento de los demandados que han sido declarados rebeldes oportunamente y les sirva de notificación.

Dado en Puerto-Rico á 4 de Agosto de 1894.— V^o B^o— Joaquín M^a Llácer Martín.— Ante mí, Estéban Calderón.

Y para su publicación en la GACETA OFICIAL, libro el presente en
Puerto-Rico á 4 de Agosto de 1894.— Estéban Calderón. 3—1

Don Elpidio de los Santos y Laguardia, Juez de 1^a Instancia de la Leal Villa de Aguadilla y su partido.

Hago saber: que por providencia de fecha diez y ocho de los corrientes dictada en los autos ejecutivos que sigue Don Antonio Alcover y Ferro, vecino de Lares, contra la viuda y sucesión de Don Pedro Soto Muñoz, del mismo vecindario, en cobro de mil quinientos pesos, intereses y costas, he dispuesto se saquen á pública subasta los bienes embargados, los cuales así como su tasación son los siguientes:

Un predio rústico en el barrio de Callejones, término municipal de Lares, compuesto de diez y nueve cuerdas, equivalentes á siete hectáreas, cuarenta y seis áreas y setenta y siete centiáreas de terreno á pasto, maleza y plantaciones de café, en lindes al Norte terrenos de la sucesión del Duque de Mahon Crillon, Saliente con los de Don Juan Gonzalez, Sur con los de Isidro Soto y Poniente los del finado Don Pedro Soto Muñoz hoy su sucesión, tasado en nueve mil seiscientos pesetas ó sean mil novecientos veinte pesetas moneda oficial. Una casa habitación enclavada en dicho predio semi-alta, de maderas del país, techada de tejamaní, con su cocina y una pieza contigua, en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas ó sean cuatrocientos setenta y cinco pesos. Otra casa pequeña de maderas, techada de yaguas, en los mismos terrenos, tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas ó sean noventa y cinco pesos. Una máquina de descascarar café su solo forrado en cobro, tasada en ciento veinte y cinco pesetas ó sean veinte y cinco pesos. Un trapiche de moler caña montado, de tres masas con un fondo montado en mampostería, con su rancho cobijado de tejamaní, tasado todo en seiscientos cincuenta pesetas ó sean ciento treinta pesos. Una balbacoa de maderas del país para secar café, en cincuenta pesetas ó sean diez pesos. Una canoa de capá blanco, en regular estado, en veinte pesetas ó sean cuatro pesos. Un caballo zaino mosqueado, viejo, en mal estado, en ciento veinte y cinco pesetas ó sean veinte y cinco pesos. Uno y medio almí café cáscara blanco, en quince pesetas ó sean tres pesos. Cuatro y cuarta fanegas de café cáscara blanco, en quinientas pesetas ó sean cien pesos. Las plantaciones de café en bueno y mal estado, de guineos, palmas de cocos pequeñas y árboles frutales, fincadas en diez y seis cuerdas de terreno propiedad de la sucesión del Duque de Mahon Crillon, sitas en el propio barrio de Callejones, término municipal de Lares, en dos mil doscientas cincuenta pesetas ó sean cuatrocientos cincuenta pesos. Total general moneda oficial diez y seis mil ciento ochenta y cinco pesetas ó sean tres mil doscientos treinta y siete pesos.

Habiendo señalado para el acto de remate que será simultáneo en este Juzgado y el municipal de Lares el día veinte y cinco del entrante mes de Agosto á las dos de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni se oirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que los títulos de propiedad respecto á las diez y nueve cuerdas de terreno descriptas están de manifiesto en la Escribanía con los que deberán conformarse los postores sin derecho á exigir ningunos otros, sin suplir previamente la falta de título respecto á las diez y seis cuerdas que constituyen la entrada en terrenos propiedad de la sucesión del Duque de Mahon Crillon y Casas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.
Aguadilla, 23 de Julio de 1894.— Elpidio de los Santos.— El Escribano auxiliar, M. Echavarría. 3—1

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE AGUADILLA.

SECRETARIA.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito, se ha servido disponer por providencia de esta fecha recaída en el sumario número 103 seguida sobre hurto de un reloj de níquel y otros efectos, se cite y emplace por medio de la GACETA OFICIAL á la persona que se considere dueña de los objetos siguientes: un corte dril casimir azul; un reloj de níquel sin tapa; un pañuelo pequeño tejido á mano; seis camisetas algodón; un gabán dril de color; una geringa de cristal; cuatro pantalones de color; uno idem roto; dos idem dril crudo; cuatro pares calcetines algodón; dos idem idem lavados; una peinilla chife usada; una camisa algodón

á cuadros; una idem mallorquina; tres tohallas algodón; un cepillo de cabeza con espejo; una vara irlandesa aplomada, para que en el término de diez dias contados desde la publicación de la presente en dicha GACETA comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario en el que aparece haber sido ocupados dichos objetos; con la prevención si no comparece de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libro la presente en
Aguadilla á 27 de Julio de 1894.— M. Echavarría. [737]

Don Francisco de Sangenis y Artigues, Juez de 1^a Instancia de la Muy Leal Villa de Arecibo y su partido.

A los que igual jurisdicción ejercen en los Distritos de la Isla y á las Autoridades y funcionarios de Policía judicial de este partido, se hace saber: que en la causa criminal que de oficio se instruye contra Juan Ramón Gonzalez y Galarza por raptó, se ha dispuesto expedir requisitorias para la captura y remisión á la Cárcel de esta cabecera de dicho procesado en calidad de detenido que es natural de Yauco, vecino de Morovis, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, así como que se proceda á la busca de la perjudicada María Rosa Gimenez, con objeto de que sea restituida á la casa de su hermana Serafina Gimenez, donde ántes vivía, vecina de Morovis, disponiéndose así mismo se le cite por medio de la GACETA de Gobierno y periódico de la localidad, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de veinte dias que al efecto se le señalan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, se expide la presente en
Arecibo á 6 de Agosto de 1894.—Francisco de Sangenis.— El Escribano, José A. Machiavelo. [769]

Don Rafael Sanchez Montalvo, Juez de 1^a Instancia accidental de la Ciudad de Ponce y su partido.

Por esre mi único edicto cito, llamo y emplazo á Fulgencio Morales Blanco, contra el cual se han librado requisitorias, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á dar sus descargos en la causa que se le sigue por hurto.

Ponce, 7 de Julio de 1894.— Rafael Sanchez.— El Secretario, Enrique Colón y Ferrer. [654]

En la causa criminal seguida á Vicente Rodriguez y Ortiz, se ha dictado con fecha doce de Julio corriente, auto de sobreseimiento libre por desistimiento del Ministerio fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6^o del Real Decreto de indulto de diez y seis de Mayo último.— De orden del Tribunal lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que llegue á conocimiento de dicho procesado que se halla ausente, libro la presente en
Ponce á 21 de Julio de 1894.— Rafael Sanchez.— El Secretario, Carlos F. Chardón. [703]

Lodo. Don Eduardo Ibañez Domenech, Juez de Instrucción de la Villa de Guayama y su partido.

Por este mi único edicto y término de nueve dias que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL de esta Isla cito, llamo y emplazo á Bernabé Alcega, cuyas circunstancias personales no constan, para que se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Madrid esquina á la del Comercio ó se constituya en la Cárcel de esta cabecera á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue por hurto de treinta y un sacos de carbón á Don Rafael Garcia; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Guayama á 30 de Julio de 1894.— Eduardo Ibañez.— El Secretario, Luis Capó. [741]

Por este mi único edicto y término de nueve dias que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA OFICIAL cito, llamo y emplazo á Pascasio Soto Suarez, natural y vecino de Patillas, labrador, hijo de Guillermo é Inés, de estatura regular, color blanco, pelo ásio, para que dentro de dicho término se constituya en la Cárcel de esta cabecera ó se presente ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Madrid esquina á la del Comercio, á prestar declaración en la causa criminal que se le sigue por homicidio; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Guayama á 31 de Julio de 1894.— Eduardo Ibañez.— El Secretario, Luis Capó. [742]

Juzgado municipal de Naguabo.— Secretaria.

Habiendo ingresado en el Depósito ó corralón del Depósito municipal, una yegua de color zaino claro, con una vejiga en la pata derecha trasera, de seis cuartas alzada, paso devanado largo, preñada, como de siete años de edad, el Sr. Juez municipal se ha servido disponer se anuncie en la GACETA OFICIAL por el término de veinte dias y el que se crea con derecho á ella, se presentará á reclamarla en el término indicado con la documentación necesaria; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.